



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

(ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3544/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve

*******,** misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ***** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como

*******,** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****.

En efecto, con el atestado de nacimiento expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio pleno en términos de lo

dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** , que nació en el ***** , el día ***** , siendo sus padres ***** .

De igual manera, obran agregados a los autos atestado de nacimiento de ***** , expedidos por la Oficialía del Registro Civil valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se advierte que el nombre de la promovente fue asentado como ***** , y además según la fecha en la que fueron registrados tales nacimiento y la edad con la que contaba la promovente es claro que ésta nació en ***** , por ende, es claro para esta autoridad que se trata de la misma persona que *****

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México a las mujeres se les suele poner como primer nombre el de “MARÍA” y también se les suele abreviar como “MA.” “MA” “M.” “M”, o bien suele omitirse y solo usar el segundo nombre, por ende es claro para esta juzgadora que no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ello, se deduce que ***** , es la misma persona que *****



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos entre sí, se tiene por demostrado que la promovente es conocida indistintamente como

*****, por ende se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en la foja ***, asentada en el acta *** levantada por el Oficial **, del Registro Civil residente en ***** , el ***** , que la registrada ***** , es conocida indistintamente como *****
***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento expedida el veintiuno de enero de dos mil quince, de ***** , inscrita en la foja ***, asentada en el acta *** levantada por el Oficial **, del Registro Civil residente en ***** , el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **quince de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3544/2021 dictada en catorce de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, lugar y fecha de nacimiento, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.